



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00347 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar la demanda, toda vez que se desprende de la misma que se trata de un proceso de Revisión de Cuota Alimentaria, y no de fijación, cuya finalidad es modificar la cuota que fue establecida mediante acuerdo entre las partes ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suroriental el 19 de abril de 2017.

SEGUNDO. - En consecuencia, con lo anterior, deberá allegar un nuevo poder, ya que el otorgado es para un proceso de Fijación de Cuota Alimentaria.

TERCERO. - Deberá excluir la pretensión segunda y la solicitud de medida cautelar, debiendo acudir al proceso Ejecutivo por Alimentos, para el logro de las mismas.

CUARTO.- Allegar el requisito de procedibilidad, con respecto al aumento

de la cuota alimentaria, toda vez que la constancia de no acuerdo que se allega como requisito es con relación al pago de los incrementos anuales de la cuota alimentaria y cuotas atrasadas.

QUINTO. - Allegar el registro civil de nacimiento del menor M.A.A.

SEXTO. - Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado las pruebas que den cuenta de ello. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° 2213 del 13 de junio de 2022; de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos y subsanación.

SEPTIMO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4746aabc06255eaaad8c8e6f7adf407b5da07de87fdcc6635f289c6a625d5d1**

Documento generado en 13/07/2022 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>